

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**22857** *DECRETO 137/1991, de 6 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la Casa-Palacio «El Fuerte» o de los «Chiloeches» en Espinosa de los Monteros (Burgos).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 22 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración como Monumento a favor de la Casa-Palacio «El Fuerte» o de los «Chiloeches» en Espinosa de los Monteros (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por acuerdo de la Junta de Castilla y León de 13 de diciembre de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejo de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Casa-Palacio «El Fuerte» o de los «Chiloeches» en Espinosa de los Monteros (Burgos).

Artículo 2.º La zona afectada por la declaración es la definida por la delimitación de los edificios que dan fachada a la plaza de Sancho García, así como por parte de la huerta inmediata limitada por el propio palacio, las fachadas de la calle Pumarejo, una línea paralela a 70 metros de la fachada posterior del Palacio, y otra línea paralela a la fachada lateral (opuesta a la calle Pumarejo) y a una distancia de 20 metros de ella, desde su intersección con la línea anteriormente definida hasta la plaza de Sancho García.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.

**22858** *DECRETO 140/1991, de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la «Casa Noble en la calle La Plata número 51», en Cañizal (Zamora).*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos por Resolución de 8 de julio de 1983, incoó expediente de declaración como Monumento, a favor de la «Casa Noble en la calle de La Plata número 51», en Cañizal (Zamora).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por acuerdo de la Junta de Castilla y León de 29 de noviembre de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejo de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la «Casa Noble en la calle de La Plata número 51», en Cañizal (Zamora).

Artículo 2.º La zona afectada por la declaración es la definida por el espacio y las edificaciones que recoge la propiedad completa, así como:

Todos los espacios y edificaciones colindantes con el total de su parcela.

El espacio comprendido entre la calle de la Plata (desde su cruce con la calle Valladolid), en una longitud de 70 metros, así como las fachadas de las edificaciones que den a ella.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.

**22859** *RESOLUCION de 12 de junio de 1991, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la «Iglesia Parroquial» de Deza (Soria).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente.

Acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de la «Iglesia Parroquial» de Deza (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Deza (Soria), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del

Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 12 de junio de 1991.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Iglesia Parroquial de Deza (Soria)

###### Descripción

La «Iglesia Parroquial» de Deza es un edificio construido en la segunda mitad del siglo XVI, de formas renacentistas manteniendo decoraciones góticas en las bóvedas, dentro del grupo de iglesias salón de la provincia con la Colegiata de Berlanga de Duero y la catedral de Soria.

El edificio cuenta de tres naves, cabecera ochavada y torre. Las naves de igual altura están separadas por pilares cilíndricos y las bóvedas siguen la tracería al uso de la arquitectura española del siglo XVI con nervios diagonales, terceletes, ligaduras y combados.

El Exterior sobrio muestra su portada y los contrafuertes de los muros.

El edificio está construido con mampostería y sillería y la cubierta de teja árabe.

###### Entorno de Protección

Está formado por la superficie incluida dentro de la línea que engloba las parcelas:

- Números: 1, 3, 5, 7, 9, 2, 4, 6 de la calle de La Red.
- Números: 1, 3 de la calle de la Iglesia.
- Números: 19, 21, 23, 25, 27 de la calle Evilla.
- Números: 45, 47, 56, 58, 60 de la calle Mediavilla.
- Números: 8, 10, 12, 14, 16, de la calle Hospital.
- Números: 44, 46, 48, 50 de la calle Olmos.
- Números: 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 de la calle los Molinos.
- Números: 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la calle Fortaleza.

**22860** RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica a favor de «La Vega», en Villoria y Villoruela (Salamanca).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica a favor de «La Vega», en Villoria y Villoruela (Salamanca), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villoria y Villoruela (Salamanca), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 19 de junio de 1991.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Zona Arqueológica «La Vega», de Villoria y Villoruela (Salamanca)

###### Descripción

La villa romana está situada en la fértil vega existente entre los términos de Villoruela y Villoria, habiéndose localizado una necrópolis, separada 500 metros del lugar del hábitat.

Las excavaciones realizadas han permitido localizar estructuras correspondientes al complejo térmal, con pavimentos de mosaico policromo y pinturas murales. De las excavaciones puede deducirse que la villa presenta un estado de conservación excelente, apareciendo los restos a casi un metro de profundidad, fuera de la acción de los arados.

Los materiales hallados determinan una larga cronología para el asentamiento, en época alto imperial, debiendo con posterioridad situarse algún poblado medieval o moderno.

###### Delimitación

###### Zona de la Villa.

La totalidad de las parcelas números 19, 24, 25, 26, 27, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72 del Polígono 9 de la Zona Concentrada de Villoruela (correspondiendo parte de los números 51, 52, 53, 55 y 56 al término municipal de Villoria y la número 54 en su totalidad a este último término municipal).

###### Zona de la Necrópolis.

La totalidad de las parcelas números 2, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.1 del Polígono 1 de la Zona Concentrada de Villoria.

## BANCO DE ESPAÑA

22861

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de septiembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	108,084	108,408
1 ECU .....	127,809	128,193
1 marco alemán .....	62,249	62,437
1 franco francés .....	18,323	18,379
1 libra esterlina .....	183,148	183,698
100 liras italianas .....	8,347	8,373
100 francos belgas y luxemburgueses .....	302,459	303,367
1 florín holandés .....	55,269	55,435
1 corona danesa .....	16,130	16,178
1 libra irlandesa .....	166,481	166,981
100 escudos portugueses .....	72,783	73,001
100 dracmas griegas .....	56,343	56,513
1 dólar canadiense .....	94,769	95,053
1 franco suizo .....	70,861	71,073
100 yens japoneses .....	79,328	79,566
1 corona sueca .....	17,149	17,201
1 corona noruega .....	15,933	15,981
1 marco finlandés .....	25,570	25,646
100 chelines austriacos .....	884,771	887,429
1 dólar australiano .....	84,953	85,209